



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313 -2014-MPH/A

Ayacucho, 09 MAYO 2014

VISTO:

El Registro N° 005324, sobre aplicar el silencio administrativo Positivo Ley N° 29060, al Recurso de Apelación presentado el 13 de diciembre del 2013 con Registro N° 026599, promovido por la administrada RUTH MARY POMA HUAMÁN y la Opinión Legal N° 108 de fecha 14 de abril del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con el documento de la referencia la administrada RUTH MARY POMA HUAMÁN solicita se aplique el silencio administrativo positivo al escrito de su Recurso de Apelación presentado el 13 de diciembre del 2013 con Registro ° 026599 contra la Resolución de Gerencia N° 1213-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 25 de noviembre del 2013, por haber transcurrido más de ciento veinticinco días o cuatro meses para que conteste o emita resolución sobre el escrito presentado;

Que, al respecto, obra la Resolución de Alcaldía N° 820-2013-MPH/ A de fecha 27 de diciembre del 2013 que en la parte del epígrafe señala: "el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1213-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 25 de noviembre del 2013, incoado por la administrada Ruth Mary Poma Huamán y en su parte RESOLUTIVA del Artículo Primero Resuelve Declara Infundado el recurso de apelación contra la Resolución acotada, incoada por la administrada Ruth Mary Poma Huamán, por consiguiente válido en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1026-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 30 de setiembre del 2013. Que el acotado acto administrativo le fue notificada a la administrada mediante cedula de notificación en su domicilio real señalado en su escrito de Recurso de Apelación sito en Av. Mariscal Cáceres N° 108 de tres (03) pisos, fachada color anaranjado y puerta de metal el 20 de enero del 2014, conforme obra la constancia en copia de la Cedula de Notificación, en consecuencia no corresponde aplicar el silencio administrativo positivo al haberse resultado su caso dentro del trámite de ley;

Que, el Art. 35° y 142° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor: no se ha transgredido esta norma legal;

Que, asimismo, el Art. 2° de la Ley del Silencio Administrativo N° 29060, señala: los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, tampoco transgrediéndose este dispositivo normativo;

Que, por tanto y por lo señalado precedentemente la actuación de la Autoridad Edil desde que la administrada interpuso su Recurso de Apelación con fecha 13 de diciembre del 2013, contra la Resolución de Gerencia N° 1213-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 25 de noviembre del 2013, se resolvió el recurso, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 820-2013-MPH/A el 27 de diciembre del 2013, el cual le fue notificado a la administrada el 20 de enero del 2014; por lo que, se ha expedido dentro de Ley, no configurándose por ende el Silencio administrativo positivo;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de aplicar el silencio administrativo Positivo Ley N° 29060 del Recurso de Apelación presentado el 13 de diciembre del 2013 con Registro N° 026599 incoada por la administrada RUTH MARY POMA HUAMÁN. Por los fundamentos señaladas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sra. RUTH MARY POMA HUAMÁN, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE

